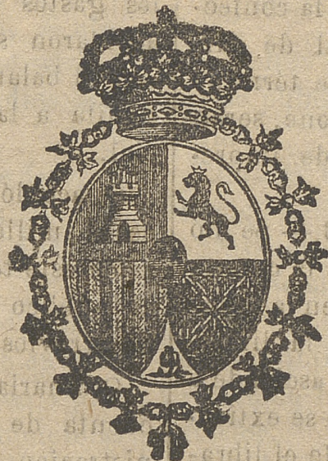


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1905.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La ganadería nacional atraviesa hace tiempo una gravísima crisis que importa con toda urgencia conjurar. La riqueza pecuaria por sí sola tiene importancia capitalísima, que hace mayor la íntima relacion de la ganadería y el cultivo y la influencia directa que ejerce el ganado en la produccion agrícola.

Entre todas las causas que determinan esta crisis, la más saliente es la escasez de alimentos para la ganadería. Los antiguos sistemas de pastoreo se aplican cada día en menor escala por la mayor amplitud del cultivo, y los modernos procedimientos tropiezan en nuestro clima con la dificultad de obtener ali-

mentos baratos y producidos con regularidad.

Por esta razon la práctica, tan generalizada en otros países, de conservar los forrajes verdes por medio del ensilaje, tiene en España importancia excepcional. Cuando, en determinadas épocas, el calor y la humedad concurren para activar la vegetacion, adquieren las plantas forrajeras, espontáneas y cultivadas, un desarrollo extraordinario. Este exceso pasajero de produccion es lo que conviene recoger y guardar para las épocas de escasez, normalizándose así la alimentacion de la ganadería durante el año entero.

Algunos agricultores españoles, dignos de elogio por sus afortunados ensayos, han demostrado prácticamente las ventajas indiscutibles del sistema; generalizarlo es quizá uno de los medios más eficaces de proteger la produccion agrícola.

Una proteccion directa a los agricultores que empleen el ensilaje en sus fincas será acaso medio excelente para fomentar práctica tan útil; pero antes conviene que lleguen a conocimiento de todos, no sólo las ventajas del ensilaje, sino también los procedimientos mejores para realizarlo. Vulgarizar el conocimiento de las buenas prácticas en agricultura es género de proteccion que en casos como el presente debe preceder a otros más directos, pero menos eficaces

cuando no tienen los agricultores la preparacion conveniente para utilizar sus ventajas.

Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Alvaro Figueroa*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso por espacio de cuatro meses, a contar de la fecha de la publicacion de este decreto, para premiar el mejor trabajo en que, a juicio del Jurado, se desarrolle en forma práctica el tema siguiente: «Ensilaje, sus ventajas; constraccion y aprovechamiento de los silos; procedimientos de ensilaje.»

Art. 2.º La extension de los trabajos queda a juicio de los autores, quienes podrán agregar al texto las ilustraciones gráficas que juzguen precisas.

Art. 3.º Los trabajos han de ser inéditos y escritos en español. Llevarán un lema, é irán acompañados de un sobre cerrado, lacrado y rotulado con un lema igual, que contendrá el nombre y señas del autor. Todos los trabajos se dirigirán al Director general de Agricultura,

Industria y Comercio y se entregarán antes de las doce del día.

Art. 4.º Se otorgará un premio de 1.500 pesetas al mejor trabajo, y dos accésits de 500 a los que le sigan en orden de mérito, según dictamen del Jurado calificador. Las obras no premiadas serán devueltas a las personas que las hubieren presentado.

Art. 5.º El trabajo que obtenga el premio será impreso por cuenta del Ministerio de Agricultura, y profusamente repartido, entregándose a su autor 200 ejemplares. Dicho Ministerio conservará la propiedad literaria de la obra.

Art. 6.º El Jurado, compuesto de D. Daniel Lopez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y de D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; D. Celedonio Rodríguez, D. Faustino Udaeta, D. Manuel Rodríguez Ayuso y D. José de Arce y Jurado, juzgará los trabajos presentados y entregará su dictamen al Ministro de Agricultura en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que termina la admision de trabajos.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1905.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.813.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Para el cumplimiento de lo prevenido por los artículos 15 y 18 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, los Directores de los Establecimientos de enseñanza no oficial de este Distrito, remitirán por conducto de los Directores de los Institutos á este Rectorado antes que principie el curso próximo, los Registros por duplicado para la aprobacion debida de los Profesores y alumnos de dichos Establecimientos, con sujecion al modelo que para igual fin se publicó con fecha 23 de Septiembre del año próximo pasado.

Valladolid 19 de Septiembre de 1905.—El Rector, *Antonio Alonso Cortés*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.672.

## Cigales.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1905.

## MES DE ABRIL.

Ordinaria del día 2.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos para atender á los gastos del corriente mes, formada por la Contaduría municipal, acordando su aprobacion y que con el balance de fin de Marzo y cuenta del primer trimestre, se remita á la Contaduría provincial.

Se dió cuenta del extracto de las sesiones del trimestre anterior y acordaron prestarles su aprobacion.

Ordinaria del día 9.—Se acordó formar y formó la propuesta en terna de contribuyentes para que la administracion provincial haga la designacion de los peritos que con los nombrados por el Ayuntamiento compongan la Junta pericial de esta villa.

Ordinaria del día 16.—Se acordó aprobar la cuenta de gastos originados en la comision de quintas, presentada por D. Manuel del Regato.

Se acordó en virtud de lo dispuesto por R. O. de 20 de Enero último y circular de la administracion provincial de fecha 3 del

corriente, se proceda á la confeccion del Registro Fiscal de edificios y solares de este término cuyos gastos que ocasione, serán con cargo al capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día 23.—Se dió cuenta y fué aprobada la cuenta de gastos ocasionados en la semana Santa, incluyendo la limosna al Predicador que asciende á 210 pesetas, acordando se extienda por el Sr. Alcalde el libramiento para satisfacer esta suma, con cargo al capítulo 9.º del Presupuesto de gastos.

Se dió cuenta de que el día 20 la Junta Municipal acordó solicitar del Ministerio de Hacienda la excepcion de venta del Monte de estos Propios que estaba anunciada para el día 28, comprometiéndose el Ayuntamiento á satisfacer en cinco años la 5.ª parte del valor del monte.

Ordinaria del día 30.—Se dió posesion á los señores que componen la Junta pericial y á los suplentes, habiéndose designado como Vicepresidente al señor primer Teniente de Alcalde Don Marcial Conde.

## MES DE MAYO.

Ordinaria del día 7.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos para atender á los gastos del corriente mes, formada por la Contaduría Municipal y acordaron su aprobacion y que con el balance de fin de Abril se remita á la Superioridad.

Ordinaria del día 14.—Se dió cuenta del estado de las fuentes públicas en vista de la sequia reinante y acordaron hacer los reparos que sean necesarios en ellas é igualmente en los balcones de la Casa Consistorial.

Ordinaria del día 21.—Se dió cuenta de que algunos propietarios de esta villa se habian asociado para crear una plaza de guarda particular jurado, á fin de que en union del que sostiene el Municipio, se atiende con más esmero á la custodia de los frutos del campo y en su vista acordaron prestar su conformidad.

Ordinaria del día 28.—Se acordó que el aprovechamiento de los pastos del prado de villa, con las labranzas, dé principio el día 1.º de Junio próximo.

## MES DE JUNIO.

Ordinaria del día 4.—Se dió cuenta de un oficio de la distribucion de fondos para atender á

los gastos del corriente mes y acordaron su aprobacion, y que con el balance de fin de Mayo se remita á la Contaduría provincial.

Se acordó autorizar los apéndices al amillaramiento de la riqueza de este término y se exponga al público por 15 días para oír de agravios.

Ordinaria del día 11.—Se dió cuenta de un oficio de la Administracion provincial, por el que se ordena á este Ayuntamiento instruya el expediente de excepcion de venta del Monte de estos Propios, que se tiene solicitado, y acordaron se expidan los documentos necesarios y se pida el desglose de la informacion posesoria del Monte y certificacion pericial que obran en el expediente que se formó en el año 1900.

Ordinaria del día 18.—Se acordó en vista de los estragos que en el viñedo viene haciendo la plaga filoxérica, suprimir por este año la corrida de novillos destinada para la fiesta de Santa Marina, reservando á ser posible la suma que había de invertirse en arreglar los caminos vecinales.

Ordinaria del día 25.—Se acordó dar principio al arreglo del camino de Villalba y otros, hasta ponerlos en condiciones de tránsito para el verano próximo.

Se acordó que de los fondos del presupuesto municipal se paguen 125 pesetas por razon de los reparos hechos en las Escuelas y demás edificios municipales, durante el 2.º trimestre del año actual.

También acordaron se pague á los empleados del Municipio los sueldos devengados en el segundo trimestre, así como también del capítulo 11 de imprevistos, varios gastos hechos durante el primer semestre incluyendo el material para el Registro fiscal de edificios y solares.

Cigales á 1.º de Julio de 1905.—El Secretario, Francisco Velasco.—V.º B.º, El Alcalde, Hilario Malfaz.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día 2 de Julio de 1905.—Velasco.

Núm. 1.787.

## Medina del Campo.

MES DE AGOSTO DE 1905.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en dicho mes, que forma el infrascrito Secretario á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal y 33, caso 5.º del Real decreto de 14 de Junio anterior.

Día 3.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por falta de número de señores Capitulares.

Ordinaria del día 5.—Presidencia, D. Carlos Gil Perrin, Alcalde.

Concejales concurrentes: Don Guillermo García.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de los Boletines oficiales publicados desde la sesion última.

Acordó no poder suscribirse en la actualidad á la coleccion Legislativa de España.

Acordó conforme á los artículos 14, 15 y 16 de la ley Municipal, declarar vecino de esta localidad á Ponciano Gonzalez Franco.

Acordó conforme á lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero de 1878 presente el plano y memoria descriptiva de la obra que proyecta Santiago Arias.

Acordó conceder licencia por un mes al Secretario del Ilustre Ayuntamiento para tomar aguas.

Aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior y la distribucion de fondos para este mes importante 16.910 pesetas.

Acordó se abone al suplente de serenos los haberes correspondientes á los días en que haya suplido al propietario Claudio Martin.

Acordó se satisfagan 57 pesetas á los bomberos que asistieron al siniestro del día 24 de Julio anterior.

Se enteró del estado de deudores á los fondos municipales.

Día 10.—Diligencia de no haberse celebrado sesion.

Ordinaria del día 12.—Presidencia, Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: Señores Sanchez y García.

Se aprobó el acta de la anterior.

Enteróse de los Boletines oficiales publicados desde la sesion última.

Acordó conceder á Bartolomé



del Pozo, licencia para construir unas tapias de cerramiento en terreno de su propiedad.

Acordó hacer suya la proposición del Sr. García sobre las dehesas de estos Propios que se hallan en prenda pretoria en poder del Excmo. Sr. Conde de Mariana y Marqués de Cilleruelo.

Acordó se enajene una mula propiedad de este Municipio por padecer reuma articular.

Acordó se satisfaga á D. Bruno Fernandez, sus facturas importantes 43 pesetas 40 céntimos. A Simeon Casado, 57 pesetas y á Leandro Escudero otras 5.

Quedó enterado del estado de deudores á los fondos municipales. Ruegos del Sr. García.

Día 17.—Diligencia de no haber tenido lugar la sesion de este día.

Ordinaria del día 19.—Presidencia; Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: Señores Fernandez (C.), Garcia, Fernandez, M. Blanco, Reguero, Robledo y Muñoz.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado del contenido de los Boletines oficiales publicados desde la sesion última.

Acordó conceder licencia á Pablo Navas para reconstruir la fachada de la casa en que habita.

Acordó se satisfagan las facturas de Bruno Pinilla y Sandalio Rodriguez, importantes 41 pesetas 60 céntimos y 120 pesetas respectivamente.

Acordó se satisfagan á los bomberos los premios devengados en el siniestro ocurrido en la noche del 18.

Quedó enterado de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia concediendo licencia para celebrar las corridas de novillos con motivo del Patrono San Antolín.

Acordó nombrar á D. Clemente Fernandez y D. Julio Blanco, para que asistan al 4.º Congreso Agrícola Regional de Castilla la Vieja que se celebrará en Logroño el 15 de Septiembre próximo.

Aprobó el acta de subasta para la contratacion de 30 novillos y adjudicó definitivamente el remate en favor de Luis Hernandez, vecino de Rollan, por la cantidad de 2.500 pesetas.

Aprobó el presupuesto extraordinario para el año actual y que se exponga al público por el término que señala el art. 146 de la ley Municipal.

Acordó quede sobre la mesa hasta la sesion próxima, el proyecto de presupuesto ordinario é informe del Regidor Síndico para el año de 1906.

Aprobó el programa de festejos formado por la Comision con motivo de las fiestas del Patrono San Antolín.

Acordó que los objetos sobrantes de rifas y regalos que existen en el archivo, se destinen á premios de las carreras de bicicletas y á la Tómbola anunciada.

Ruegos de los señores Fernandez (C. y M.) y Blanco.

Ordinaria del día 24.—Presidencia, Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: Señores Fernandez (C. y M.), Robledo, Muñoz, Ayllon, Garcia y Blanco.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se puso á discusion y votacion el presupuesto ordinario para 1906, desechando algunas partidas y aprobando otras.

Acordó facultar al Sr. Presidente para que enajene dos álamos blancos que existen secos en el río Zapardiel.

Aprobó el acta de subasta del 16 del actual para la contratacion del atalancado de calles y plaza y adjudicó en definitiva el remate en favor de Cándido Crespo, por la suma de 400 pesetas.

Acordó conceder á Teodora Encinos, licencia para revocar la fachada de la casa que posee en la Plaza Mayor.

Acordó se dé la gratificacion que en 28 de Enero anterior fué concedida á los vigilantes nocturnos, permanentes y alguaciles de este Ayuntamiento que sean acreedores á ella.

Acordó facultar al Sr. Alcalde, para que vea si puede darse alguna cantidad á Venancio Gil, por habersele quemado todos los enseres de su casa.

Acordó se satisfagan 18 pesetas á los bomberos que asistieron al fuégo del 18 del actual.

Acordó se hagan las invitaciones como en años anteriores para presenciar las corridas de novillos en el próximo Septiembre.

Acordó sentir en extremo no poder complacer la demanda del Juez municipal de esta villa de que se subvencione al Juzgado de cantidad para material y creacion de una plaza de Alguacil.

Ordinaria del día 31.—Presidencia D. Carlos Gil, Alcalde.

Concejales concurrentes: Señores Fernandez (C. y M.), Robledo, Molon, Garcia y Blanco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de los «Boletines oficiales» publicados desde la sesion última.

Tambien se enteró de la comunicacion del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral por la que significa que la Junta Central ha acordado que rija el Censo publicado en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Julio del año anterior.

Acordó, en vista de una comunicacion del Sr. Administrador del Matadero municipal, se efectúen las reparaciones que sean necesarias en dicho establecimiento.

Acordó pasen á informe de la Comision de construcciones y Arquitecto municipal, las instancias de Teodoro y Pío Lopez, solicitando licencia para edificar en terrenos de su propiedad.

Conforme al art. 45 de la ley de 26 de Junio de 1890, se acordó designar para las votaciones en la eleccion de Diputados á Cortes del día 10 los locales siguientes: Distrito del Ayuntamiento, Seccion única, Casa Consistorial; Distrito del Teatro, Seccion 1.ª, Escuela de niños calle Simon Ruiz; Teatro, Seccion 2.ª, Escuela de niños corralillo S. Julian.

Acordó se proceda al arreglo del carro destinado al servicio de incendios y se satisfaga el gasto del presupuesto municipal.

Acordó facultar al Sr. Presidente para que encargue de la direccion de la lidia en las próximas corridas de novillos á los aficionados de esta localidad que mejor concepto le merezcan y se les dé una gratificacion del presupuesto municipal.

Quedó enterado del estado de deudores á los fondos municipales.

Acordó suspender el examen, discusion y votacion del presupuesto ordinario de 1906, hasta la sesion próxima.

Medina del Campo 31 de Agosto de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Roman.

El Ilustre Ayuntamiento en sesion de este día aprobó el extracto que antecede y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo ciento nueve de la ley Municipal y treinta y tres del Reglamento de catorce de Junio anterior.

Medina del Campo nueve de

Septiembre de mil novecientos cinco.—Antonio Roman, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Gil.

NUM. 1.812.

#### Villabañez.

Las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1904, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines prevenidos en el párrafo último del artículo 161 de la ley Municipal. Villabañez 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Toribio Montes.

NUM. 1.810.

#### Villanueva de los Infantes.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como medio para cubrir su encabezamiento por consumos en el año de 1906, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por la presente á los gremios de esta villa para que lo soliciten en el plazo de cinco días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL en forma legal.

Villanueva de los Infantes 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

Núm. 1.808.

#### Villanueva de las Torres.

Don Miguel Benito Granado, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día catorce del corriente mes, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil diez pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto

de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto las doscientas cincuenta pesetas que se encuentran en los gastos por el mayor sueldo del Médico, quedando por consiguiente un déficit de cuatro mil diez pesetas.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil diez pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutiendo ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad en el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos pesetas por cada quintal métrico de paja y una peseta por cada quintal métrico de leña siendo el arbitrio acordado el de cincuenta céntimos y veinticinco céntimos sobre cada unidad que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un con-

sumo de 5.600 kilogramos de paja y 4.840 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.010 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día catorce del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil diez pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja. . . . .	Quital métrico.	5600	2	0'50	2800
Leña... . . . .	Id.	4840	1	0'25	1210
Total. . . . .					4010

Villanueva de las Torres á 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Julio Hernandez.—El Secretario, Miguel Benito Granada.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.825.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido el pleito de mayor cuantía que luego se dirá, en el que ha recaído la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

*Encabezamiento.— Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco; el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Agapito Zapatero García,

y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Julio Hernandez.—Cipriano Alonso.—Félix Fraile.—Manuel Lozano.—Florentino Sanchez.—Nicolás Garrido.—Pablo Gutierrez.—Mariano Ordoñez.—Miguel Benito Granada, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villanueva de las Torres á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Miguel Benito Granada.—V.º B.º El Alcalde, Julio Hernandez.

vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Ulpiano Jimenez García, y defendido por el Dr. D. Felipe Fernandez Vicario, contra D. Melchor Antonio de Guzman y consortes, de Pontevedra, D. José Sigler Bustamante y D. Juan Ramos y Hermano; sobre cancelacion de gravámenes, y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la prescripcion del censo y pago de pensiones y á la prescripcion así bien de las hipotecas que fueron constituidas á favor de Don Melchor Antonio de Guzman y consortes el primero, y de D. José Sigler Bustamante y D. Juan Ramos y Hermano las segundas, gravitantes sobre la casa número veinte antiguo y diez y nueve moderno de la calle de Panaderos, hoy Pi y Margall, de esta Ciudad, que datan de los años mil ochocientos cuarenta y tres, mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y ocho, por haber transcurrido los términos de Ley sin haber intentado reclamacion alguna ni de la pension del cen-

so ni de los capitales que constituyeron la obligacion de los asientos hipotecarios, y haberse en su virtud extinguido el derecho que á favor de los referidos fué constituido por los asientos é inscripciones en el antiguo Registro y en el vigente, y en su consecuencia debo mandar y mando que el Registrador de la Propiedad de esta Ciudad donde radica la finca gravada, cancele totalmente las tres inscripciones ó asientos repetidos, á cuyo efecto luego que sea firme esta Sentencia, facilítese testimonio literal de ella para su presentacion en el Registro de la Propiedad á los fines ordenados; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolucion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid por la rebeldía de los demandados, y reintégrese por el Procurador Jimenez, en nombre del demandante el papel de oficio invertido con el correspondiente de papel de pagos al Estado, todo sin hacer especial condenacion de costas del pleito. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Lo inserto concuerda literalmente con su original al que me remito. En fé de ello, cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Licdo. Gregorio Nuñez. 196

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 1.815.

**Compañía del Canal de Castilla.**

ANUNCIO.

De conformidad con lo anunciado en 10 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegacion por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía, tendrá lugar el día 28 del actual á las diez de su mañana en las oficinas de la Administracion sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 21 de Septiembre de 1905.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.